

**TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-061-2022**

**Santiago, 31 de julio de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° El 15 de noviembre de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-061-2022 (en adelante, “Resolución Exenta N° 1/2022”), y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-061-2022, con la formulación de cargos a Productos Marinos Puerto Williams Ltda., Rut N° 77.733.840-4, titular del establecimiento “Planta Productos Marinos Puerto Williams” (en adelante, indistintamente, “el establecimiento”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. La formulación de cargos fue entregada en el domicilio del titular el 19 de diciembre de 2022, según da cuenta el número de seguimiento de Correos de Chile.

2° Encontrándose dentro del plazo legal, el 17 de enero de 2023, Jorge Ramírez Vargas, presentó un escrito de Descargos, respecto de los cuatro hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1/2022. A su escrito de descargos acompañó los siguientes documentos:

- Anexo II.1.A, que contiene: Resumen de los actos administrativos dictados a propósito de la comuna de Cabo de Hornos, con ocasión de la pandemia por COVID-19; Carta de 11 de junio de 2022, del titular a la empresa Aerovías DAP, para el otorgamiento de pasajes aéreos al inspector ambiental encargado del muestreo y; dos noticias publicadas en medios de comunicación digitales que dan cuenta del avance de las cuarentenas en la localidad de Puerto Williams.



- Anexo II.1.c, que contiene: Certificados de autocontrol junto con sus informes de laboratorio de los periodos de abril y mayo de 2021.
- Anexo II.1.d, que contiene: Certificados de autocontrol junto con sus informes de laboratorio de octubre de 2020.
- Anexo II.2.a., que contiene:
  - Certificados de autocontrol de los periodos de marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020;
  - Carta del titular, de 14 de abril de 2020, dirigida al Sistema RETC;
  - Carta del titular, de 28 de mayo de 2020, dirigida al Jefe Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la SMA;
  - Carta del titular, de 10 de julio de 2020, dirigida al Jefe Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
  - Planilla de control interno del titular de agosto de 2020;
  - Carta del titular, de 9 de octubre de 2020, dirigida a la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la SMA;
  - Carta de 28 de septiembre de 2020, emitida por la ETFA Hidrolab S.A., comunicando al titular la imposibilidad de realizar el servicio de muestreo, por la suspensión de los vuelos a la localidad de Puerto Williams;
  - Factura Electrónica N° 795039, de 8 de octubre de 2020, emitida por Veto y Compañía Ltda. al titular por la compra de un flujómetro electromagnético, junto con su instalación y capacitación;
  - Planilla de autocontrol de los parámetros pH y Temperatura de septiembre, octubre y noviembre de 2020;
  - Carta del titular, de 19 de noviembre de 2020, dirigida a la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la SMA;
  - Cadena de correos de 17 y 25 de noviembre de 2020, que da cuenta de las dificultades experimentadas por el titular para concretar la toma de muestras de RILes.
- Anexo II.2.Caudal, que contiene: Certificados de autocontrol e informes de laboratorio de los periodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de 2021.
- Anexo II.2.Coliformes, que se remite a la información entregada a propósito del Anexo II.2.Caudal.
- Anexo II.2.b.pH, que se remite a la información entregada a propósito del Anexo II.2.Caudal.
- Anexo II.3.a.2020, que reitera información entregada a propósito del Anexo II.2.a.
- Anexo II.3.b.2021, que contiene: Certificado de autocontrol de noviembre de 2021; Información con el periodo de veda para la especie Centollón y Centolla.
- Anexo II.4.a, que contiene información reiterada a propósito del Anexo II.2.a.
- Anexo II.4.b, que contiene la información sobre la remuestra tomaba por el titular el 18 de noviembre de 2021.

3° Luego, esta Superintendencia hizo dos solicitudes por correo electrónico al titular para complementar los antecedentes presentados en el escrito de descargos y acreditará personería:



- La primera el 13 de julio de 2023, para que entregara los documentos de los Anexos II.3.b., II.4.a y II.4.b en una calidad que permitiera su análisis. La respuesta del titular fue recibida el mismo día.
- La segunda el 21 de julio de 2023, mediante la cual se solicitó entregar los antecedentes para acreditar los poderes de representación de Jorge Ramírez Vargas respecto del titular. La respuesta fue recibida el 24 de julio de 2023, instancia en la que se acompañó: Escritura Pública de Poder Especial de 12 de diciembre de 2022, donde se acreditan los poderes de representación de Jorge Ramírez Vargas respecto del titular y; capturas de imágenes del Sistema RETC en donde se acredita que Jorge Ramírez Vargas es el encargado de la carga de información asociada a los autocontroles del titular.

**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE JORGE RAMIREZ VARGAS** para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo al documento indicado en el considerando 3° de este acto.

**II. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, junto con sus documentos y complementos,** acompañados por Jorge Ramírez Vargas, en representación de **PRODUCTOS MARINOS PUERTO WILLIAMS LIMITADA**, el 17 de enero de 2023.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **PRODUCTOS MARINOS PUERTO WILLIAMS LTDA.**, domiciliado en Kilómetro 2, Camino a Puerto Williams, Puerto Eugenia, comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Productos Marinos Puerto Williams Limitada, domiciliado en Kilómetro 2, Camino a Puerto Williams, Puerto Eugenia, comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

**C.C:**

- Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena SMA.

**Rol F-060-2022**

